



873757

2019

3288

ABSUELVE A FUNCIONARIO QUE INDICA EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO
POR DECRETO ALCALDICIO SECC. 1º N°3119
DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DECRETO 2241 /P2026

LAS CONDES, 16 ABR 2025

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1789 de 28 de mayo de 2025, que instruyó sumario administrativo en contra de funcionarios que allí indica;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3119 de 9 de septiembre de 2025, que individualiza e instruye sumario administrativo en contra de don Carlos Aros Vieyra;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°557 de 13 de febrero de 2026, que designó como nuevo fiscal en el sumario administrativo antes mencionado, a la funcionaria María Garcés Marqués;
6. La Vista Fiscal de 25 de febrero de 2026;
7. El Ingreso N°1270 de 6 de marzo de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
8. El Ingreso N°3288 de 5 de marzo de 2026, de la Alcaldesa;
9. El Informe N°369 de 5 de marzo de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1789 de 28 de mayo de 2025, se ordenó instruir sumario administrativo en contra de los funcionarios allí indicados a fin de investigar los hechos mencionados en el oficio N°E82804, de 22 de mayo de 2025, de la Contraloría General, y las responsabilidades administrativas y disciplinarias que puedan derivarse, en relación al listado entregado de funcionarios que habrían infringido disposiciones legales en el marco de la publicación del Consolidado de Información Circularizada N°9 (CIC N° 9) de la Entidad de Control, por presuntas salidas del país estando con licencia médica entre los años 2023 y 2024.
2. Que, con la finalidad de resguardar la confidencialidad de los datos recabados en la etapa indagatoria, se emite el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3119 de 9 de septiembre de 2025, que individualiza el sumario administrativo en contra del funcionario don Carlos Humberto Aros Vieyra.
3. Que, el señor Aros Vieyra viajó a Buenos Aires, Argentina, entre los días 30 de abril y 4 de mayo de 2024 (fs. 96 y 97). Durante dichos períodos habría hecho uso de licencia médica, según se detalla en el aludido oficio N°E82804 de 2025 de Contraloría General (fs. 7 a 12).
4. Que, la Vista Fiscal indica que el 28 de abril de 2024, el inculcado acudió a un recinto médico por [REDACTED] a lo cual le emitieron una licencia médica por dos días a contar del día 29 de abril de 2023. Posteriormente, haciendo uso de feriado legal debidamente autorizado (fs. 17), el día 30 de abril viaja a la ciudad de Buenos Aires, Argentina y entra a Chile el 4 de mayo de 2024 (Cons. N°3 VF).
5. Que, la Fiscal expresa que no se desprende la existencia de intención alguna por parte del señor Aros Vieyra de hacer un uso indebido de una licencia médica ni de defraudar a su empleador. Por el contrario, consta que, con anterioridad a la ocurrencia de los hechos, el funcionario había solicitado y obtenido autorización para hacer uso de su feriado legal, planificando un viaje a Buenos Aires, Argentina con inicio el martes 30 de abril de 2024 (fs. 79, 85 a 94, y 96 a 100). Lo anterior, según la Fiscal permite advertir que la decisión de viajar no se origina ni se ve motivada por una licencia médica, sino que constituye un acto previo, lo que excluye toda hipótesis de simulación o planificación destinada a compatibilizar indebidamente descanso y reposo médico (Con. N°5 VF).
6. Que, asimismo la Fiscal estima que el episodio de salud por el cual se le emitió una licencia médica (fs. 80 a 83), obedece a una discopatía lumbalgia intensa que irrumpe de manera súbita y que, conforme a la naturaleza de la enfermedad, no resulta susceptible de programación o postergación voluntaria, es decir un hecho de carácter fortuito que escapa al ámbito de dominio y previsión del funcionario inculcado (Cons. N°6 VF).
7. Que, la Vista Fiscal expresa que atendida la cronología de los hechos resulta evidente que al momento de adquirir el pasaje y solicitar el feriado legal, el señor Aros Vieyra no se encontraba enfermo ni bajo reposo médico, por lo que no podía razonablemente prever la ocurrencia de lumbago ni la emisión de una licencia médica en la fecha posterior. En tal sentido, la Fiscal

considera que la superposición entre licencia y viaje no obedece a una decisión consiente ni a una conducta deliberada, sino a una circunstancia sobreviniente, imprevisible y ajena a su voluntad, lo que excluye la imputación de negligencia o infracción consciente de los deberes funcionarios (Cons. N°7 VF).

8. Que, la Fiscal considera que, no resulta jurídicamente procedente sancionar una conducta fortuita, originada en un hecho y respecto de la cual no se ha acreditado transgresión de los deberes funcionarios, por tanto, dicha conducta no contiene los elementos que permitan asignar reproche disciplinario al funcionario excluyendo la configuración de responsabilidad administrativa en los términos exigidos por la ley (Cons. N°10 VF).
5. Que, se ha tenido a la vista el informe N°369, de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual, efectuando con un control legal y de mérito, estima que el proceso sumarial se encuentra ajustado a derecho, expresando que comparte la propuesta de la Fiscal en orden a absolver al inculpado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley N° 18.883.
6. Que, en virtud de lo expuesto y habiendo efectuado un análisis pormenorizado del expediente sumarial, esta autoridad edilicia en ejercicio de la potestad disciplinaria comparte la decisión propuesta en el Vista Fiscal en cuanto a la absolución del funcionario inculpado, toda vez que no se ha podido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que impide disponer la aplicación de una medida disciplinaria.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** la Vista Fiscal del sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3119 de 9 de septiembre de 2025.
2. **ABSUÉLVASE**, al funcionario don **Carlos Humberto Aros Vieyra**, RUT N° [REDACTED] calidad jurídica contrata, grado 10°, planta profesional, dependiente del Departamento de Tránsito de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, del sumario administrativo ordenado instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3119 de 9 de septiembre de 2025.
3. **INFÓRMESE** el presente acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo ordenado en la resolución exenta N° E82804/2025, del mismo origen.
4. **PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitado, el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
5. **DÉJESE** constancia por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, de la absolución del proceso en la hoja de vida del anotado funcionario, debiendo registrar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico (SIAPER) de la Contraloría General.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Investigado [REDACTED]
- Fiscal [REDACTED]
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes